

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11345 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 17 de mayo de 2001 por la que se dictan normas para la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2002.*

Advertidas erratas en la Orden de 17 de mayo de 2001 por la que se dictan normas para la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo pasado, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 18237, primera columna, grupo de programas 31, donde dice: «Atención a personas con discapacidad», debe decir: «Servicios sociales generales».

En la página 18237, primera columna, ha de suprimirse el programa 3438. «Otros servicios sociales».

En la página 18239, segunda columna, concepto 221. Suministros, las partidas 7, 8 y 9 del subconcepto 6. Material sanitario para consumo y reposición, han de considerarse subconceptos de dicho concepto 221.

En la página 18239, segunda columna, concepto 226. Gastos diversos, las partidas 7 y 9 del subconcepto 6. Reuniones, conferencias, celebración de actos y cursos, han de considerarse subconceptos de dicho concepto 226. Por otra parte, ha de suprimirse en dicho subconcepto la partida 2. «Commemoración del Centenario de la Seguridad Social».

En la página 18240, primera columna, concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales, la partida 9 del subconcepto 8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios, ha de considerarse subconcepto de dicho concepto 227.

En la página 18240, segunda columna, concepto 254, donde dice: «Conciertos con centros o servicios de diagnóstico y tratamiento», debe decir: «Conciertos con centros o servicios de diagnóstico, tratamiento y terapias».

11346 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.*

La Resolución de esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 3 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21), aprobó la relación de modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes de la Seguridad Social y reprodujo la totalidad de dichos modelos con el fin de facilitar tanto a los sujetos responsables como a las entidades financieras que actúan como oficinas recaudadoras la adecuada información para el cumplimiento de sus obligaciones, favoreciendo, al mismo tiempo, una mejor gestión y un mejor control del proceso recaudatorio llevado a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sin embargo, desde la publicación de la citada Resolución, se han producido diversas circunstancias que determinan la necesidad de revisar y modificar los mencionados documentos de cotización.

Así, el uso exclusivo del euro como unidad de cuenta del sistema monetario español a partir del 1 de enero de 2002, conforme a lo previsto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, hace preciso efectuar la oportuna adaptación de los documentos de cotización, a fin de que los mismos puedan ser cumplimentados en esa moneda desde la fecha indicada.

Asimismo, resulta obligada la adaptación de dichos documentos a la imagen institucional de la Administración General del Estado, fijada por el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, y desarrollada mediante Orden de 27 de septiembre de 1999, que ha aprobado el Manual correspondiente a esa imagen institucional.

Por otra parte, el progresivo perfeccionamiento de la gestión recaudatoria de las cotizaciones de la Seguridad Social determinó el establecimiento de nuevos modelos de relaciones nominales de trabajadores en el Régimen General (TC2) y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (TC 2/5), que se aprobaron por Resolución de 29 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero). Las mismas razones expuestas en la mencionada Resolución, como son el elevado volumen de documentos de cotización recibidos en la Tesorería General de la Seguridad Social y el del gasto que conlleva su tratamiento, así como la consecución de una mayor rapidez y precisión en el reconocimiento de prestaciones, aconsejan implantar ahora el sistema de lectura óptica de caracteres propio de tales documentos para el tratamiento de la información contenida en el resto de modelos de relaciones nominales de trabajadores, siendo éstos el TC2/4, del Régimen Especial de la Minería del Carbón; el TC2/8, del Régimen Especial Agrario (Jornadas Reales), y el TC2/19, del Régimen General-Colectivo de Artistas y Profesionales Taurinos. En estos modelos, tal como ocurre con los señalados anteriormente, también se integran los datos relativos a bonificaciones y reducciones de cuotas hasta ahora consignados en el TC2/1 (Relación Nominal de Trabajadores con Derecho a Bonificación o Reducción de Cuotas a la Seguridad Social), por lo que al no ser necesaria la cumplimentación de este último se estima oportuna su supresión, junto a la de otros documentos de cotización que igualmente han perdido su utilidad o vigencia y que se relacionan en la presente Resolución.

Al objeto de perfeccionar la gestión recaudatoria referente al colectivo de representantes de comercio, se ha procedido a la modificación del boletín de cotización TC1/3 y a la creación de un nuevo modelo TC2/10 (Boletín de cotización a la Seguridad Social. Colectivo de Representantes de Comercio. Relación de Empresas), que acompañará a aquél y en el que se consignarán todos los datos relativos a la relación laboral del representante de comercio, respecto de las empresas para las que preste sus servicios.

Asimismo, se ha considerado conveniente establecer un boletín único para efectuar el ingreso de ciertas clases de liquidación, tales como las contenidas en reclamaciones de deuda, los vencimientos de los aplazamientos de cuotas de Seguridad Social y cualesquiera otras que en un futuro se consideren pertinentes, siendo éste el documento TC1/30, diferenciado del documento TC 3/20 (recibo de ingresos diversos), que está destinado al ingreso de otros recursos como las prestaciones indebidamente percibidas.

Resulta oportuno, por último, adaptar los documentos de cotización a las nuevas necesidades del control de la recaudación, lo que ha determinado la revisión y modificación de todos los recogidos en la relación que esta